CONTRATO No. 060	FECHA: 28 ENE 2022

TIPO DE CONTRATO: SERVICIO			INV. 38/2022
INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE			
ENTIDAD CONTRATANTE:	**EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL / NIT: 800.089.809-6**		
DIRECCIÓN:	Carrera 3 No. 1-04 B/ la Pola	**MUNICIPIO:**	Ibagué - Tolima
TELÉFONO:	2756000 Ext. 138 – 139	**COREO ELECTRÓNICO**	sgeneral@ibal.gov.co
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
CONTRATISTA	**GEOAMBIENTAL CONSULTORES S.A.S.**		
NIT	**900.587.024-0**		
REP. LEGAL	**YEZID GULUMA CASTRO**		
CC	**93.368.800 de Ibagué**		
DIRECCIÓN:	**Centro comercial Arkacentro Módulo T Oficina B16**		
CIUDAD:	Ibagué	**TELÉFONO:**	3106881252 - 3114919923
EMAIL:	geoambientalconsultores@gmail.com		
TIPO DE CONTRIBUYENTE	PERSONA JURÍDICA	**RÉGIMEN TRIBUTARIO:**	RESPONSABLE DE IVA
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	**"ANALISIS DE CALIDAD DE AIRE Y MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL PARA LA SEDE LA POLA, LAS PTARD, y BOCATOMAS DE PROPIEDAD DEL IBAL SA ESP OFICIAL"**		
VALOR DEL CONTRATO:	**NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($95.439.785) M/CTE IVA INCLUIDO**		
PLAZO:	**TRES (03) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento.		
INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO			
CDP No y Fecha.	20220098 del 19/01/2022	**VALOR CDP:**	$106.300.618
RUBRO PRESUPUESTAL:	2450208 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		

La **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representada legalmente por **ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.413 de Bogotá, en su condición de Gerente General y ordenadora del gasto según Decreto de la Alcaldía Municipal de Ibagué No. 1000-0749 del 12 de noviembre de 2021 y Acta de Posesión 16896 de la misma fecha, con efectos a partir del 13 de noviembre y quien en adelante se llamará el **IBAL** y **GEOAMBIENTAL CONSULTORES S.A.S.** identificada con Nit. 900.587.024-0, representada legalmente por **YEZID GULUMA CASTRO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.368.800 de Ibagué, hemos decidido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes **consideraciones**:

1.- Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Ibagué, IBAL S.A. ESP OFICIAL, tiene el deber de asegurar la eficiencia en la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado a su cargo, así como la garantía de una óptima calidad y continuidad de dichos servicios, y garantizar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en torno al monitoreo y reporte de análisis de calidad del aire.

2.- Mediante Resolución 1137 del 24 de septiembre de 2007 La Autoridad Ambiental CORTOLIMA, se otorgó permiso de Emisiones Atmosféricas al IBAL por un término de cinco (5) años para el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas El Tejar, y posteriormente, mediante Resolución 2712 de 08 de octubre de 2015 de CORTOLIMA, se renovó el Permiso de Emisiones Atmosféricas requiriendo mediante la misma

resolución presentar los monitoreos de calidad de aire de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales El Tejar, Comfenalco y Américas por separado en los expedientes 13716, 13516 Y 13517 respectivamente, una vez al año.

3.- Que durante la vigencia 2019 se recibió por parte de CORTOLIMA los autos 1660 de 27 de marzo de 2019 y Auto 1676 de 28 de marzo de 2019, para las PTARD Tejar y Américas respectivamente, por medio de las que la autoridad ambiental realiza los siguientes requerimientos:

AUTO 1660 DE 27/03/2019 – PTARD EL TEJAR:

- ✓ Realizar análisis de Material Particulado MP (una estación PST y dos estaciones PM10, monitoreo 24 horas, 10 días)
- ✓ Realizar análisis de Dióxidos de Nitrógeno NO_X (Método de quimioluminiscencia gaseosa, tres estaciones, monitoreo 24 horas, 10 días).
- ✓ Realizar análisis de Dióxidos de Azufre SO_X (Método Pararrosanilina, tres estaciones, monitoreo 24 horas, 10 días).
- ✓ Realizar estudio isocinético por medición directa en la fuente de emisión de: MP, CO, SO_2, NO_2, H_2S, CH_4.
- ✓ Realizar el estudio de impactos sonoros "ruido", en 10 estaciones, con mapa de isófonas horario diurno.

AUTO 1676 DE 28/03/2019 – PTARD LAS AMÉRICAS:

- ✓ Realizar análisis de Material Particulado MP (dos estaciones PM10, monitoreo 24 horas, 5 días).
- ✓ Realizar análisis de Dióxidos de Nitrógeno NO_X (Método de quimioluminiscencia gaseosa, dos estaciones, monitoreo 24 horas, 5 días).
- ✓ Realizar análisis de Dióxidos de Azufre SO_X (Método Pararrosanilina, dos estaciones, monitoreo 24 horas, 5 días).
- ✓ Estimación de emisiones atmosféricas por método de balance de masas generado por la TEA.

4.- Que teniendo como referencia la Resolución 1137 de 2007 y 2712 de 2015, y Autos 1660 y 1676 de 2019, se proyecta el presente Estudio de Necesidad para el proceso contractual para la realización de los monitoreos de calidad de aire de las PTARD y Monitoreo de Ruido ambiental de las bocatomas de propiedad del IBAL y Planta la Pola, dando cumplimiento a las Resoluciones y Autos citados previamente, y a la normatividad ambiental vigente para calidad aire.

5.- Que en la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS "*Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones*" no se incluye el parámetro de medición de material Particulado "PST" en los *niveles máximos permisibles de contaminación criterio* en la Tabla 1 del Artículo 2, por lo que este parámetro no se tendrá en cuenta en el presente proceso contractual y posteriores.

6.- Que frente a inconvenientes durante el proceso precontractual para ejecutar los requerimientos de CORTOLIMA durante la etapa de establecimiento del presupuesto para el proceso en el año 2020, se solicitó y realizó mesa técnica el día 14 de enero de 2020 en instalaciones de la autoridad ambiental por parte de los funcionarios del IBAL: Profesional Especializado II de Gestión Ambiental, Profesional Especializado II de Gestión Tratamiento de Aguas Residuales, Coordinadora Calidad del Aire del Laboratorio GEOAMBIENTAL CONSULTORES SAS y Funcionarios de CORTOLIMA, en donde se aclararon las inquietudes para realizar los análisis de calidad de aire para las PTARD propiedad del IBAL en la vigencia 2020, allegando tras acuerdo a CORTOLIMA la propuesta técnica realizada por parte del IBAL para realizar los análisis de calidad de aire mediante Oficio 211-026 de 17/01/2020 Radicado CORTOLIMA 947 de 22/01/2020, Propuesta Técnica que se establece en las Especificaciones Técnicas del Servicio a contratar del presente Estudio de Necesidad.

7.- Que durante la vigencia 2020 se ejecutó el Contrato de Servicio No. 050 de 2020 por medio del cual se dio cumplimiento a los requerimientos de CORTOLIMA citados con anterioridad para los Autos 1660 y 1676 de 2019, en cuanto al monitoreo y análisis de calidad de aire, incluidos entre estos el cumplimiento de los ítem: PTARD Tejar:

"Realizar estudio isocinético por medición directa en la fuente de emisión de: MP, CO, SO_2, NO_2, H_2S, CH_4"; PTARD Américas: *"Estimación de emisiones atmosféricas por método de balance de masas generado por la TEA"*, actividades desarrolladas en cumplimiento de los citados autos y Resoluciones de Otorgación y Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas expedidas por CORTOLIMA, y de igual manera a la Resolución No. 1351 de 1995 del Ministerio de Medio Ambiente, Por medio de la cual se adopta la declaración denominada Informe de Estado de Emisiones (IE-1), reportado a la autoridad ambiental en el trámite de renovación de los citados permisos.

8.- Que durante la vigencia 2021 se ejecutó el Contrato de Servicio No. 128 de 2021 por medio del cual se dio cumplimiento a los requerimientos de CORTOLIMA citados con anterioridad para los Autos 1660 y 1676 de 2019 en cuanto al monitoreo y análisis de calidad de aire, incluidos entre estos el cumplimiento de los ítems contenidos en estos autos. En el caso de la PTARD Comfenalco y en cumplimiento de la Resolución 2712 de 2015 – CORTOLIMA, se procederá a realizar los mismos ítems debido a su similitud con la PTARD Américas, y con el objetivo de realizar la remisión del informe anual a CORTOLIMA, en virtud del trámite de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas.

9.- De igual manera se determina la necesidad de realizar la contratación del monitoreo de ruido ambiental para las Bocatomas, Sede la Pola y PTARD el Tejar de propiedad del IBAL SA ESP OFICIAL, teniendo en cuenta a que por parte de la autoridad ambiental se requiere al IBAL mediante Auto 1660 de 27/03/2019:

"Dispone: Artículo 1° - ítem 3: Realizar estudio de impactos sonoros (ruido); en 10 puntos con mapa de isófonas Horario Diurno.

A) Los monitoreos de calidad de aire (material particulado) y ruido deben realizarse simultáneamente dando cumplimiento a la resolución 610 de 2010 del sistema de control y vigilancia de la calidad de aire."

10.- Igualmente el monitoreo de ruido ambiental se realiza en cumplimiento de la Resolución No. 0627 de 07 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial *"Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"* y del Artículo 9 – "Estándares máximos permisibles de emisión de ruido" Tabla 1 y el parágrafo 4 del mismo, y del artículo 17 – "Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Ruido Ambiental" Tabla 2, y en cuanto a la clasificación de las actividades económicas correspondientes a las Bocatomas, Sede la Pola y PTARD el Tejar del IBAL, y teniendo en cuenta los generadores y receptores de ruido, se catalogan las zonas como: Bocatomas: Sector D - Zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado, subsector "residencial suburbano"; Sede la Pola: Sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector "Zonas con usos permitidos comerciales, o instalaciones de tipo comercial"; y PTARD el Tejar: Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado "Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes" y a su vez Sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector "Zonas con otros usos relacionados, como vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales."; lo anterior en concordancia a la clasificación de las bocatomas, sede la Pola y Planta el Tejar de acuerdo a los resultados del Contrato de referencia para la vigencia 2021.

11.- Es por lo anterior que se considera necesario y viable realizar la contratación para realizar el "**ANALISIS DE CALIDAD DE AIRE Y MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL PARA LA SEDE LA POLA, LAS PTARD, y BOCATOMAS DE PROPIEDAD DEL IBAL SA ESP OFICIAL**", con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 1137 del 24 de septiembre de 2007 y La Resolución 2712 del 08 de octubre de 2015 de CORTOLIMA y Decretos 601 y 627 de 2006 y los Decretos 610 y 2154 de 2010 del Ministerio del Medio Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, así como la Resolución No. 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS y los compromisos adquiridos en el permiso de emisiones atmosféricas, así como a los Autos 1660 y 1676 de 2019, por los cuales se realizan requerimientos para el permiso de emisiones atmosféricas, y en cumplimiento de la Resolución No. 0627 de 07 de abril de 2006 por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

12.- Que para cubrir la presente erogación existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20220098 del 19/01/2022, por valor de $106.300.618.

13.- Que de conformidad con el Acuerdo No. 001 del 14 de julio de 2020, *"Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL"*, y de acuerdo a la naturaleza del contrato a celebrar, se adelantó un proceso de contratación directa, conforme a lo establecido en el **ARTÍCULO 28.- CONTRATACIÓN DIRECTA** según la causal No. 27 Cuando la cuantía del contrato sea menor a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), IVA incluido.

14.- Que el día 24 de enero de 2022, de conformidad con el articulo artículo 29 del Acuerdo No. 001 del 14 de julio de 2020 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL", se realizó invitación a ofertar N. 38 de 2022 a los siguientes oferentes: **GESTIÓN Y MEDIOAMBIENTE, GEOAMBIENTAL CONSULTORES S.A.S. y CORPORACION DE CUENCAS DEL TOLIMA - CORCUENCAS-,** los cuales al momento de invitar se encontraban previamente inscritos en el Sistema de Información de Proponentes (SIP) del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL. Los proveedores fueron seleccionados por el ordenador del gasto.

15.- Que dentro del término para la presentación de las ofertas, se recibieron las siguientes:

N°	PROPONENTE	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
1	GEOAMBIENTAL CONSULTORES SAS	25/01/2022 Hora: 16:42 pm (Recibido en físico)
2	GESTION Y MEDIOAMBIENTE SAS	26/01/2022 Hora: 09:31 am (Recibido en físico)

16.- Que mediante oficio del 27 de enero de 2022, la Secretaría General del IBAL, designó el comité evaluador conformado por el Profesional Especializado II Tratamiento De Aguas Residuales y la Asesora Jurídica Externa para evaluar las propuestas conforme la designación realizada.

17.- Que el comité evaluador entregó acta de evaluación del proceso en mención el 27 de enero de 2022, en el cual recomienda la contratación con **GEOAMBIENTAL CONSULTORES S.A.S.** identificada con Nit. 900.587.024-0, representada legalmente por **YEZID GULUMA CASTRO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.368.800 de Ibagué, por cumplir con las exigencias realizadas en la invitación y obtener el mayor puntaje conforme el método de evaluación previsto.

18.- Que la Gerente acogiendo de forma plena las recomendaciones del comité evaluador, adjudica el proceso de invitación N° 38 del 24 de enero de 2022, a **GEOAMBIENTAL CONSULTORES S.A.S.** identificada con Nit. 900.587.024-0, representada legalmente por **YEZID GULUMA CASTRO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.368.800 de Ibagué.

19.- Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resulta viable la realización del presente contrato que se regirá por las siguientes **Cláusulas:**

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "ANALISIS DE CALIDAD DE AIRE Y MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL PARA LA SEDE LA POLA, LAS PTARD, y BOCATOMAS DE PROPIEDAD DEL IBAL SA ESP OFICIAL"

CLÁUSULA SEGUNDA. – CARACTERÍSTICAS A CONTRATAR: Se relacionan los elementos objeto de la presente necesidad, según descripción y cantidad:

A continuación, se describen las características del servicio a contratar de acuerdo a la Propuesta Técnica Allegada a CORTOLIMA mediante Radicado IBAL 211-026 de 17/01/2020, se requiere realizar las siguientes actividades dentro de las PTARD, Bocatomas y Sede la Pola de propiedad del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL:

CONTRATO No. - 060	FECHA: 28 ENE 2022

MEDICIONES DE CALIDAD AIRE:

PTARD EL TEJAR:

Cumplimiento	Auto 1660 de 2019 – CORTOLIMA Resolución 1137 de 2007 – CORTOLIMA Resolución 2254 de 2017 – MADS		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Calidad de Aire PTARD el Tejar	**N° Análisis**	**Estaciones/Puntos de Medición**		
Análisis de material Particulado PM10* - 10 días, 24 h, 4 estaciones - Método EPA e-CFR 40, Parte 50, Apéndice J	40	1. Cancha 2. Cuarto de Motobombas 3. Laguna 4. Vivienda Barrio la Cartagena	$190.000	$7.600.000
Análisis de Óxidos de Nitrógeno NO_2* - 10 días, 24 h, 4 estaciones - Método EPA CFR Título 40 Capítulo I, Subcapítulo C Parte 50, Apéndice F: Quimioluminiscencia	40		$440.000	$17.600.000
Análisis de Óxidos de Azufre SO_2* - 10 días, 24 h, 4 estaciones - Método EPA CFR Título 40, Parte 50 Apéndices A: Pararrosanilina	40		$155.000	$6.200.000
Análisis de Sulfuros de Hidrogeno H_2S** - 1 día, 1 h mañana, 1 h tarde, 1 h noche, 4 estaciones - Medición por Lectura Directa	12		$350.000	$4.200.000
Análisis de Metano CH_4** - 1 día, 1 h mañana, 1 h tarde, 1 h noche, 4 estaciones - Medición por Lectura Directa	12		$190.000	$2.280.000
			SUBTOTAL	37.880.000
			IVA DEL 19%	7.197.200
			TOTAL	45.077.200

PTARD LAS AMÉRICAS:

Cumplimiento	Auto 1676 de 2019 – CORTOLIMA Resolución 2712 de 2015 – CORTOLIMA Resolución 2254 de 2017 – MADS		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Calidad de Aire PTARD las Américas	**N° Análisis**	**Estaciones/Puntos de Medición**		
Análisis de material Particulado PM10* - 5 días, 24 h, 3 estaciones - Método EPA e-CFR 40, Parte 50, Apéndice J	15	1. Entrada 2. Cámara Bypass	$190.000	$2.850.000

CONTRATO No. 060 **FECHA:** 28 ENE 2022

Análisis de Óxidos de Nitrógeno NO_2* - 5 días, 24 h, 3 estaciones - Método EPA CFR Título 40 Capítulo I, Subcapítulo C Parte 50, Apéndice F: Quimioluminiscencia	15	3. Lechos de Secado	$440.000	$6.600.000
Análisis de Óxidos de Azufre SO_2* - 5 días, 24 h, 3 estaciones - Método EPA CFR Título 40, Parte 50 Apéndice A: Pararrosanilina	15		$155.000	$2.325.000
Análisis de Sulfuros de Hidrogeno H_2S** - 1 día, 1 h mañana, 1 h tarde, 1 h noche, 3 estaciones - Medición por Lectura Directa	9		$350.000	$3.150.000
Análisis de Metano CH_4** - 1 día, 1 h mañana, 1 h tarde, 1 h noche, 3 estaciones - Medición por Lectura Directa	9		$190.000	$1.710.000
			SUBTOTAL	$16.635.000
			IVA DEL 19%	$3.160.650
			TOTAL	$19.795.650

PTARD COMFENALCO:

Cumplimiento	Resolución 2712 de 2015 – CORTOLIMA Resolución 2254 de 2017 – MADS		**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
Calidad de Aire PTARD Comfenalco	**N° Análisis**	**Estaciones/Puntos de Medición**		
Análisis de material Particulado PM10* - 5 días, 24 h, 3 estaciones - Método EPA e-CFR 40, Parte 50, Apéndice J	15	1. Platanera – Zona Verde Lechos de Secado 2. Punto de Encuentro 3. Parqueadero	$190.000	$2.850.000
Análisis de Óxidos de Nitrógeno NO_2* - 5 días, 24 h, 3 estaciones - Método EPA CFR Título 40 Capítulo I, Subcapítulo C Parte 50, Apéndice F: Quimioluminiscencia	15		$440.000	&6.600.000
Análisis de Óxidos de Azufre SO_2* - 5 días, 24 h, 3 estaciones - Método EPA CFR Título 40, Parte 50 Apéndice A: Pararrosanilina	15		$155.000	$2.325.000
Análisis de Sulfuros de Hidrogeno H_2S** - 1 día, 1 h mañana, 1 h tarde, 1 h noche, 3 estaciones - Medición por Lectura Directa	9		$350.000	$3.150.000
Análisis de Metano CH_4** - 1 día, 1 h mañana, 1 h tarde, 1 h noche, 3 estaciones - Medición por Lectura Directa	9		$190.000	$1.710.000
			SUBTOTAL	$16.635.000
			IVA DEL 19%	$3.160.650
			TOTAL	$19.795.650

RUIDO AMBIENTAL:

Realizar monitoreo de ruido ambiental en las bocatomas Cay, Combeima, Chembe, sede la Pola y PTARD el Tejar, con su plano de isófonas en cumplimiento y de acuerdo con la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como se indica a continuación:

Ruido Ambiental				
Monitoreo Ruido Ambiental	**N° Análisis**	**Estaciones/Puntos de Medición**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
Bocatoma Cay - Emisión de Ruido - Monitoreo de presión sonora diurno y nocturno	8	1. Entrada 2. Interior caseta de operaciones 3. Costado derecho caseta de operaciones 4. Costado izquierdo caseta de operaciones 5. Bocatoma Lateral 6. Canal de alivio 7. Entrada desarenadores 8. Salida de aducción	$210.500	$1.684.000
Bocatoma Chembe - Emisión de Ruido - Monitoreo de presión sonora diurno y nocturno	9	1. Punto de encuentro 2. Ingreso al área de oficinas 3. Pozo séptico 4. Oficina 5. Zona de floculación 6. Filtros gruesos 7. Cámara de quiebre 8. Filtros rápidos 9. Acceso principal a la planta	$210.500	$1.894.500
Bocatoma Combeima - Emisión de Ruido - Monitoreo de presión sonora diurno y nocturno	8	1. Cuarto planta eléctrica 2. Frente oficina operaciones 3. Cuarto de herramientas 4. Ingreso al cárcamo 5. Ingreso a los desarenadores 6. Desarenadores 1-2 7. Cuarto de bombeo 8. Desarenadores 3-4	$210.500	$1.684.000
Sede la Pola - Emisión de Ruido - Monitoreo de presión sonora diurno y nocturno	8	1. Frente a planta eléctrica 2. Ingreso a la oficina de Control interno 3. Cafetería 4. Oficina de planeación y call center 5. Pasillo de ingreso a la gerencia 6. Ingreso a planta 2. 7. Zona de parqueo. 8. Ingreso a planta 1.	$210.500	$1.684.000

PTARD el Tejar - Emisión de Ruido - Monitoreo de presión sonora diurno y nocturno	10	1. Vivienda Barrio Villa del Río 2. Cancha de futbol 3. Parqueadero del laboratorio 4. Costado Sur Laguna 5. Costado Oriental Laguna 6. Costado Norte Laguna 7. Costado Occidental Laguna 8. Tea 9. Sistema Preliminar 10. Lechos de Secado	$210.500	$2.105.000
			SUBTOTAL	$9.051.500
			IVA DEL 19%	$1.719.785
			TOTAL	$10.771.285

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: El valor del presente contrato es la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($95.439.785) IVA INCLUIDO.** Respaldado con la disponibilidad presupuestal No. 20220098 del 19/01/2022.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: Mediante un acta de recibo final de entrega y recibo a satisfacción, suscrita por el Contratista y el Supervisor, en la cual conste el servicio entregado y recibo a satisfacción, a la cual deberá adjuntarse la factura de cobro, soporte de cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el régimen de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales.

PARAGRAFO PRIMERO. El pago se cancelará, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por el IBAL S.A. ESP OFICIAL.

PARAGRAFO TERCERO. El contratista manifiesta que conoce los tramites internos para pago establecidos por tipo de contrato en la Resolución 076 del 11 de febrero de 2020, la cual se encuentra publicada en la página institucional de la empresa en el link normatividad resoluciones 2020.

PARAGRAFO CUARTO Durante la ejecución del contrato el supervisor, deberá diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del contratista de acuerdo al sistema integrado de gestión y a la resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas.

PARAGRAFO QUINTO: El contratista debe tener en cuenta que en los tramites de cuenta se descuenta los impuestos, tasas, contribuciones que exige la ley conforme a las obligaciones tributarias del contratista. Es decir, en cada cuenta se puede generar el descuento de retención en la fuente, sobretasa bomberil, reteica y reteiva - si aplica, en los porcentajes que contablemente correspondan. Así mismo se descuenta el 2% del valor de la cuenta antes de IVA de la tasa prodeporte establecida en el acuerdo municipal 0017 del 05 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato la ejercerá el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto mediante el registro "DESIGNACIÓN SUPERVISOR" Código: GJ-R-031, el funcionario designado será el encargado de vigilar y controlar la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** inicialmente la Supervisión estará a cargo de Profesional Especializado II de Gestión Ambiental – ALEXI LILIANA BUITRAGO CAYCEDO y Profesional Especializado II de Tratamiento de Aguas Residuales - RUTH ELENA SALAZAR TORRES so pena que el ordenador del gasto pueda cambiar la misma a través del registro GJ-R-031 **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El supervisor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario, estatuto anticorrupción Vigente (Ley 1474 de 2011), y demás normas concordantes que regulen el asunto. Los deberes, responsabilidades y actividades que deben desarrollar el supervisor del contrato se encuentran detalladas en la Resolución 506 del 29 de diciembre de 2020 "por medio del cual se establece el manual de supervisión e interventoría del IBAL SA ESP OFICIAL", el cual se encuentra a disposición en la página web de la empresa www.ibal.gov.co.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - NORMAS FISCALES: Se dan por incluidas al presente contrato las normas fiscales y contractuales que rigen las actividades de la empresa.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA: El contratista constituirá las garantías a que haya lugar, legal y contractualmente, las cuales se mantendrán vigentes durante su ejecución y liquidación y se ajustaran a los límites, existencias y extensión de los riesgos, con el fin de amparar el cumplimiento de sus obligaciones. Las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas:

Cumplimiento: Este amparo cubre a la Empresa de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta se exigirá por un valor mínimo equivalente al veinte (20%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y mínimo seis (6) meses más.

Calidad del Servicio: De las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del elemento contratado, el cual deberá constituirse por el veinte (20%) del valor contratado que cubra el término del mismo y un (1) año más.

Prestaciones Sociales, Salarios e Indemnizaciones: Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato en un 20% del valor total del Contrato, por el término del contrato y tres (3) años más.

Responsabilidad Civil Extracontractual: Por el cincuenta por ciento (50%) del valor contratado y una vigencia igual al término del mismo y dos (2) años más.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a las obligaciones del contrato identificado por el supervisor, faculta al IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, para iniciar las actuaciones administrativas ante la Compañía Aseguradora con el fin de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Además de adelantar las actuaciones pertinentes en caso de incumplimiento parcial o grave y definitivo.

CLÁUSULA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y se legaliza mediante el pago de estampillas Pro-cultura por el 1.5% del valor total del contrato, estampillas Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, por el 2% del valor total del contrato; la aprobación de las garantías por parte del IBAL y la expedición del respectivo registro presupuestal. El CONTRATISTA declara que conoce y acepta el Manual Interno de Contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y en lo que corresponde a disposiciones aplicables al presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El trámite de legalización el contratista deberá realizarlo en un término de cinco (5) días hábiles. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En

caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar la modificación con el pago de las estampillas descritas anteriormente dentro del término de cinco (5) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Serán obligaciones del contratante las siguientes:

1.- Poner a disposición del CONTRATISTA la información que se requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales.

2.- Designar un supervisor del contrato, quien está en la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del contratista recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO** El supervisor deberá mantener una interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA., Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, informar al ordenador del gasto cualquier irregularidad o incumplimiento sea parcial o total del contrato, para tomar las medidas que corresponden según la Ley 1474 de 2011, Rechazar los bienes proveídos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad y compatibilidad establecidas en los pliegos de condiciones y/o invitación a ofertar, y demás obligaciones que le corr espondan según el manual de supervisión e interventoría del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y la ley.

3.- Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.

4.- Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

5.- Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado, y adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías que hubiese lugar.

6.- Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

7.- Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta.

8.- El supervisor, verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda.

9.- Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a cumplir las siguientes obligaciones:

<u>OBLIGACIONES GENERALES</u>

1. Atender las observaciones y sugerencias que la empresa efectué para una mejor ejecución del objeto contractual.

2. El contratista debe conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas NTC ISO 9001:2015, NTC ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018.

3. El contratista se compromete a mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta, durante el plazo de ejecución y la vigencia del contrato a suscribir.

4. Suscribir las actas de inicio, parciales, final y demás que haya lugar en desarrollo del contrato a suscribir.

5. Informar oportunamente al IBAL S.A E.S.P OFICIAL, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el normal desarrollo del objeto del contrato a suscribir.

6. Constituir en debida forma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, la póliza única de garantía, y ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se amplié el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones.

7. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal según el régimen al que pertenezca de acuerdo a la normatividad vigente. Así mismo, debe acreditar estar al día en los aportes de seguridad social y aportes parafiscales, durante todos los meses de ejecución contractual, hasta su liquidación.

8. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.

9. Cumplir con el manual de seguridad y salud en el trabajo para contratistas.

10. Asistir a las capacitaciones que programe de empresas IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, propias del sistema integrado de gestión, en cumplimiento a cada una de las políticas que tiene la compañía, conforme le aplique según el objeto del contrato.

11. Para aquel contrato que en su ejecución implica tener personal a cargo, el contratista deberá cumplir con los siguiente en materia de seguridad y salud en el trabajo:

a. Entregar mensualmente los indicadores del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, como lo establece la resolución 312 de 2019: Frecuencia de accidentes de trabajo, severidad de accidentes de trabajo, proporción de mortalidad, ausentismo laboral por salud, prevalencia de la enfermedad, incidencia de la enfermedad.

b. El contratista deberá entregar mensualmente un informe detallado con las actividades desarrolladas en cumplimiento al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el cual deberá ser un requisito para el pago de las actas parciales y/o finales del contrato. PARAGRAFO: El contratista deberá tener en cuenta los requisitos exigidos en el registro SG-R-143 REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A CUMPLIR POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS, aplicable al objeto a contratar, y que se encuentra anexo a la invitación y/o pliego, antes del inicio del contrato y durante su ejecución. Para la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá aportar los documentos allí exigidos, que serán aprobados por el profesional en salud ocupacional de la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. Los documentos que se exijan durante la ejecución del contrato serán validados por el supervisor del contrato quien podrá apoyarse en el profesional de salud ocupacional.

c. Cuando se trate de contratos de suministro y que su ejecución no implique la contratación de personal, el contratista deberá certificar dicha actuación donde manifieste expresamente que para el desarrollo y/o ejecución del contrato no tuvo personal a cargo.

12. Cumplir con la política de seguridad y privacidad de la información del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, adoptada mediante Resolución No. 668 del 29 de julio de 2019. En todo caso el contratista deberá guardar reserva y confidencialidad de la información del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

13. En General, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato a suscribir.

14. Las demás que resulten de la ejecución del contrato

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: serán obligaciones específicas del contrato las siguientes:

1. Cumplir con lo propuesto en su oferta en cada uno de sus ítems, de acuerdo con las especificaciones técnicas y económicas descritas en el contrato.

2. El contratista deberá entregar el cronograma de desarrollo de actividades el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato, así mismo el contratista debe Coordinar el desarrollo y ejecución de las actividades con el supervisor del contrato.

3. Cumplir con el plazo establecido para la ejecución del contrato.

4. Contar con el personal idóneo y experto para realizar las actividades pactadas en el contrato, además contar con equipos especializados, requeridos para la adecuada ejecución del contrato, así mismo, es indispensable que el proponente cuente con acreditación ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis parámetros a analizar.

5. El contratista deberá realizar la pertinente custodia sobre sus equipos de medición, a fin de garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual.

6. El contratista debe garantizar al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL el transporte, personal, equipos e infraestructura necesaria para lograr el fin del servicio.

7. Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada.

8. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, no contaminará los ambientes de trabajo en la empresa, el suelo o los cuerpos de agua existentes.

9. Instalar señalización advirtiendo los riesgos en las zonas de trabajo donde se realicen sus respectivas actividades, en caso de ser requeridos.

10. Las demás obligaciones que correspondan conforme a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA faculta y autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a aplicar el procedimiento de evaluación y reevaluación de contratistas. Para ello durante la ejecución del contrato el interventor y/o supervisor, deberán diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del proveedor definido por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual de acuerdo al Sistema integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas. De acuerdo a los registros del SIG establecidos por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, el

contratista o Proveedor que obtenga como resultado de la reevaluación puntaje de 3 o superior, será tenido en cuenta para contratar con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. La Suspensión a que hace referencia la presente CLÁUSULA se extenderá por igual termino a cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CUMPLIMIENTO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: El contratista se compromete a conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la Empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018. **PARÁGRAFO:** En virtud de este compromiso El contratista debe cumplir con los requerimientos que le apliquen del manual de sistema de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, el cual hace parte del contrato que se suscribe y se encuentra a disposición del contratista en la página web del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito del IBAL, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no generara relación laboral alguna entre el IBAL y el CONTRATISTA, razón por la cual será de su responsabilidad la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma de dinero a que el IBAL, queda obligado en virtud del presente Contrato, se subordinará a las aprobaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto para la vigencia fiscal de 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Ley y que no aparece en el Boletín de Responsabilidades fiscales, también bajo la gravedad de juramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento GRAVE Y DEFINITIVO del contrato, el contratista se obliga a pagar al IBAL una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. EL CONTRATISTA autoriza y faculta al IBAL SA ESP OFICIAL a descontar esta suma de dinero si posee cuentas pendientes de cancelar. En caso de no contar con cuentas pendientes, el IBAL SA ESP OFICIAL queda autorizado y facultado para declarar la deuda a su favor, pero deberá acudir a instancias judiciales para el pago de la respectiva cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MULTAS DE APREMIO. EL CONTRATISTA faculta y autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a establecer multas de apremio. Estas corresponden a una suma periódica y sucesiva que el contratista se obliga a pagar al IBAL en el evento de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones y se causara hasta cuando el contratista cumpla tales obligaciones. El valor de la multa se fijará conforme al siguiente rango:

Cuantía del Contrato	Valor de la Multa a establecer
Hasta 100 smlmv	Dos (02) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contractual

Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la pena pecuniaria, el IBAL tendrá por incumplido definitivamente el contrato, lo dará por terminado y procederá a hacer efectivas las obligaciones del caso. Las multas de apremio procederán exclusivamente durante la ejecución del contrato. El contratista autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a realizar el trámite establecido en el artículo 65 del Acuerdo 001 del 14 de julio de 2020

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO: De conformidad con el Acuerdo 001 de 14 de julio de 2020, "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. se procederá la liquidación de los contratos conforme a lo establecido en el artículo 69 del acuerdo en mención. *"Los contratos de obra, los de consultoría, los de tracto sucesivo, y aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, se liquidaran de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado en cada contrato, o en su defecto dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de los mismos."*

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Además, el CONTRATISTA mantendrá indemne al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN. El presente contrato se regirá por las leyes colombianas y cualquier controversia que surja en desarrollo del mismo, en cuanto a sualcance, interpretación, cumplimiento o incumplimiento y eventuales perjuicios, deberán someterse a una etapa de arreglo directo, por un término máximo de un (1) mes, que, en el evento de ser fallido, dará lugar a las Partes acudir a las instancias judiciales competentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - EJECUCIÓN: Solo podrá ejecutarse el presente Contrato con la aprobación de los requisitos exigidos correspondientes al perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este Contrato: **a)** El estudio de necesidad, la Disponibilidad y el Registro Presupuestal. **b)** La invitación a ofertar y la propuesta presentada por el Contratista, anexos al presente. **c)** Las Actas que se suscriban durante el proceso pre-contractual, contractual y post-contractual del presente Contrato. **d)** Las modificaciones o cambios que se convengan por escrito entre

las partes durante la ejecución del Contrato. **e)** Los contratos adicionales que suscriban las partes. **f)** Las garantías y las actas que se relacionen con el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El contratista autoriza de manera expresa que sus datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la Política de Tratamiento de Datos Personales adoptada por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, la cual se encuentra publicada en la página web www.ibal.gov.co Así mismo autoriza al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a realizar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico aportado o a través de mensajes de texto dirigidos al número de teléfono registrado en el Sistema de Información de Proponentes "SIP" o los datos aportados en la propuesta. Toda interpretación, actuación judicial o administrativa derivada del tratamiento de los datos personales, estará sujeta a las normas de protección de información personal establecidas en la República de Colombia y las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes para la resolución de cualquier inquietud queja o demanda sobre las mismas, serán las de la República de Colombia

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – OTRAS CONSIDERACIONES: El presente contrato se celebra bajo los parámetros del principio de autonomía de la voluntad de las partes, para dictar libremente las formas negociales, en la medida que dichas disposiciones contractuales aquí expuestas no atenten contra el orden público y las buenas costumbres.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO: Para efectos legales y contractuales se fija la Ciudad de Ibagué como domicilio del contrato.

Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los 28 ENE 2022

ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS
Gerente General
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

YEZID GULUMA CASTRO
C.C. No. 93.368.800 de Ibagué de Ibagué
REP. LEGAL GEOAMBIENTAL CONSULTORES S.A.S.

Revisó y aprobó: Olga Lucia Liévano Rodríguez – Secretaria General
Proyectó: Daniela Alejandra Páez Rodríguez – Abogada Contratista